

Al contestar refiérase
al oficio No. **04333**

16 de mayo, 2011
DFOE-EC-0206

Señor
Mg. Jorge Madrigal Badilla
Subgerente Financiero
BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA (BANVHI)

Estimado señor:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por el BANVHI sobre las regulaciones que rigen la materia de inversiones para las entidades financieras del sector público.

Nos referimos a su oficio Nro. SGF-OF-0035-2010 del pasado 10 de marzo, mediante el cual solicita nuestro criterio sobre si la Circular PI/ES-213, que contiene directrices sobre inversiones en el sector público, resulta aplicable a esa entidad bancaria, toda vez que remite a una recopilación de criterios dirigidos a instituciones reguladas por la Autoridad Presupuestaria, dentro de la cual no se encuentra el BANVHI. Manifiestan que en caso de que no se les apliquen tales disposiciones, se les informe sobre las regulaciones que rigen la materia de inversiones para las entidades financieras del sector público.

Al respecto nos permitimos comunicarle que el artículo 26 de la Ley de creación del BANVHI, Nro. 7052, enumera una serie de funciones que debe cumplir la Junta Directiva, como superior jerárquico, entre ellas: *“Determinar la política del Banco y del Sistema en general...”* y *“Acordar los programas anuales de inversiones y préstamos del Banco y fijar los montos y las condiciones que aplicará en cada uno de ellos”* (ver incisos b y h), normativa que nos lleva a concluir, que la Junta Directiva es la competente para establecer la política relacionada con la materia de inversiones de los recursos del Banco.

Ahora bien, al ser normas de carácter general, sin que el legislador haya establecido ningún parámetro o regulación sobre como debe el BANVHI invertir sus recursos, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 25788, que reglamenta la Ley Nro. 7052, denominado *“Reglamento sobre la organización y funcionamiento del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda”*, el cual indica que:

“(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley del Sistema, al Banco le será aplicable supletoriamente la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, en todo lo que racionalmente sea procedente, especialmente de acuerdo con su naturaleza de entidad de segundo grado.”

De manera tal que, ante la ausencia normativa citada, se debe aplicar supletoriamente lo señalado sobre el particular en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, la cual en su artículo 61, regula los aspectos relacionados con los créditos e inversiones de los bancos comerciales, siendo por tanto tales regulaciones aplicables al BANHVI, en lo que corresponda.

De dichas disposiciones nos interesa destacar lo dispuesto en el inciso 7, por cuanto establece como uno de los fines de las inversiones “...*comprar, vender y conservar como inversión, valores mobiliarios de primera clase, de absoluta seguridad y liquidez*”, cuyos parámetros deben prevalecer en la política en materia de inversiones, que adopte la Junta Directiva del BANHVI.

Aunado a lo anterior, también interesa enfatizar la responsabilidad que tiene el jerarca y los titulares subordinados de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, la cual les fue asignada en el artículo 10 de la Ley General de Control Interno; en consecuencia, son responsables de implementar un marco normativo básico de control interno en materia de inversiones, con el propósito de garantizar una sana administración de los recursos públicos, que a su vez permita el establecimiento de un proceso adecuado de fiscalización, evaluación, transparencia y rendición de cuentas, para el cual nos permitimos realizar las siguientes sugerencias:

1. La política de inversión de recursos que establezca la Junta Directiva, debe establecer, como mínimo, los criterios de diversificación y de administración de riesgos de mercado.

2. Le corresponde a la Junta Directiva, constituir un Comité de Inversiones, el cual será el responsable de tomar las decisiones en materia de inversión de los recursos que se realicen, en concordancia con la política previamente establecida. Para ello deberá determinar en qué emisores e instrumentos se va a invertir; así como velar porque se cumpla con la política de gestión y administración de riesgos a seguir en cuanto a plazos, monedas y duración de la cartera, entre otros.

3. El Comité de Inversiones debe tener como mínimo, las siguientes funciones: Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración de riesgos de mercado de su portafolio de inversiones; asesorar al jerarca sobre la definición de los límites de exposición, tipo de riesgo, plazos, montos, monedas e instrumentos y establecer e implementar las estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos, monedas, tipos de instrumento y mecanismos de cobertura, en concordancia con las políticas dictadas por el jerarca, las cuales deben emitirse en concordancia con la normativa aplicable al efecto.

4. Las inversiones que se efectúen deben ser consistentes con los niveles de riesgo y rendimientos definidos previamente por el Comité y las políticas sobre inversión dictadas por el máximo jerarca. Además, las inversiones deben cumplir con los principios de seguridad, rentabilidad y liquidez que deben prevalecer en el manejo de los recursos públicos.

DFOE-EC-0206

3

16 de mayo, 2011

5. Las inversiones en valores emitidos por el Estado, deberán apegarse a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reestructuración de la Deuda Pública Nro. 8299, y a cualquier otra normativa que regule la materia de inversión en valores que le sea aplicable.

En cuanto a la circular PI/ES-213, si bien hace una recopilación de varios criterios que se encuentran dirigidos a instituciones bajo el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, del cual el BANHVI está fuera, lo cierto es que detalla principios básicos en materia de inversión y de control interno, los cuales pueden ser valorados por esa entidad bancaria, en la implementación de la política de inversiones.

A manera de conclusión, debemos señalar que recae bajo absoluta y exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva del BANHVI, establecer la política y el marco regulatorio sobre la inversión de recursos del Banco, analizando la exposición de los riesgos y los límites que están dispuestos a asumir, teniendo presente en todo momento los principios de la más alta seguridad, liquidez y rentabilidad, todo sin perjuicio de nuestra fiscalización posterior.

Atentamente,

Lic. Máximo Moraga Cabalceta
Gerente de área a.i.

MMC/RJS/LZC/OLAS/krq

ci Expediente (G-2011000536, P-5)

Ni: 4555